

Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2023

A las 13 horas con 15 minutos del **13 de abril de 2023**, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, de manera virtual, para llevar a cabo la **Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **11 de abril de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.
José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.
Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 28 DE MARZO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/339/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
2. **RR/378/2022** Secretaría General de Gobierno.
3. **RR/400/2022** Secretaría de Economía e Innovación.
4. **RR/439/2022** Secretaría de Hacienda.
5. **RR/520/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
6. **RR/592/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
7. **DEN/036/2023** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/499/2020** Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.

- **RR/520/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- **RR/285/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **RR/621/2021** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/054/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/118/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/148/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/208/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
4. **RR/214/2022** Secretaría de Educación.
5. **RR/151/2022** Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.
6. **RR/205/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
7. **DEN/160/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/534/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/775/2021** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
- **RR/076/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/200/2022** Ayuntamiento de Tecate.
2. **RR/206/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/218/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
4. **RR/224/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/227/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
6. **RR/209/2022** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
7. **RR/212/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/517/2021** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/532/2021** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/535/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/538/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/541/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

- B) Presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de marzo de 2023.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 18 de abril de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.
IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 28 de marzo 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. **RR/339/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“SOLICITO LA INFORMACIÓN POR CADA SERVIDOR PÚBLICO, EL MONTO TOTAL RETENIDO ANUAL A LAS REMUNERACIONES, ESTO DE LOS EJERCICIOS 2017 AL 2021 RESPECTO DE LA CUOTA AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL ISSSTECALI, VALE ACOTAR QUE SE REQUIERE CONOCER NOMBRE COMPLETO, FECHA DE PRIMERA Y ÚLTIMA RETENCIÓN PARA TAL FONDO, TIEMPO EN AÑOS REALIZANDO LA RETENCIÓN A TAL FONDO, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL DE LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN DONDE ESTÁ ADSCRITO ACTUALMENTE EL SERVIDOR PÚBLICO. SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN SE ME HAGA LLEGAR EN VERSIÓN DIGITAL, FORMATO ABIERTO, DE FORMA COMPLETA, OPORTUNA Y VERAZ. SE LES PIDE RESPETUOSAMENTE SE OBSERVE COSA JUZGADA QUE GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON LO QUE SE LES ESTÁ SOLICITANDO, Y ESPECÍFICAMENTE EN RR/828/2020 RESOLUTIVO DEL INSTITUTO GARANTE EN ESTA MATERIA.” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

Del agravio expresado por la persona recurrente, se advierte su inconformidad en razón de que, el sujeto obligado hizo entrega de la información incompleta, toda vez que fue omiso en entregar la información relativa de la primera, última retención y el tiempo que se ha venido realizando las retenciones para el fondo de jubilaciones y pensiones.

En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no se pronunció respecto a alguna excepción contundente al derecho de acceso a la información o bien, a alguna imposibilidad jurídica o material de proporcionar la

información restante de la solicitud específicamente lo relativo a la fecha de primera y última retención para el fondo de jubilaciones y pensiones, así como, el tiempo en años realizando la retención por cada persona servidora pública adscrita al sujeto obligado y de esta manera, es de concluirse que el sujeto obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva la totalidad de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta siendo que se deberá otorgar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información, específicamente lo relativo a la fecha de primera y última retención así como, el tiempo en años que se ha venido realizando tal retención al fondo de jubilaciones y pensiones de acuerdo a las consideraciones vertidas en la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-250**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/378/2022 Secretaria General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Instancias que deberán dar respuesta:

Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California y/o Coordinación Estatal de Protección Civil de Baja California.

El artículo 63 del Reglamento de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California señala que la Coordinación Estatal de Protección Civil de Baja California contará con un padrón o registro de los Programas Internos de Protección Civil aprobados tanto por las unidades de protección civil municipal como por dicho organismo, según sea el caso, en atención a los dispuesto en el artículo 68 de la mencionada Ley y el Reglamento, solicito:

Del padrón o registro de los Programas Internos de Protección Civil, solicito un listado de la fecha y/o fechas de registro, aprobación, verificación y autoridad responsable del cumplimiento de los Programas Internos de Protección Civil de todas y cada una de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal, desglosando particularmente para las dependencias y/o entidades del sector salud ISESALUD, ISSSTECALI, UNEME e IPEBC, el registro de los de los Programas Internos de Protección Civil de cada una de sus unidades hospitalarias y/o centros de salud a los que acude la población del Estado de Baja California.

La información solicitada deberá ser proporcionada en columnas y deberá abarcar un periodo comprendido de los años 2016 a 2022.

Columnas

- 1. Dependencia, organismo o entidad (desglosar sector salud)*
- 2. Fecha de registro*
- 3. Fecha de aprobación*
- 4. Fecha de verificación de cumplimiento*
- 5. Autoridad responsable de registro, aprobación y verificación." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta primigenia a la solicitud, no obstante, en vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado otorgó respuesta a lo; situación que modificó la naturaleza del análisis vertido por la Ponencia a cargo de la suscrita.

En ese sentido, el sujeto obligado manifestó que una vez revisada la base de datos y archivos en el periodo que requiere la persona solicitante, no se encontró expediente alguno con motivo de la solicitud de revisión y aprobación de programas internos. No obstante, de las constancias que integran los autos del presente recurso de revisión, no se acredita de manera fehaciente la búsqueda exhaustiva de la información, así como, las gestiones internas realizadas por el sujeto obligado para localizar la misma.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167622000074 para efectos de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona solicitante en términos de lo previsto en el considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-251** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/400/2022 Secretaria de Economía e Innovación, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito información referente al proyecto industrial Gateway desde 2015 a 2022.

Me interesa conocer, presentación del proyecto, solicitudes de realización del proyecto, el proyecto ejecutivo completo, descripción del proyecto. Quién realizó el proyecto, cuánto costó su realización, facturas si existen.

Beneficiarios del proyecto y beneficiados. Oficios sobre el proceso de planeación y desarrollo del proyecto que pudieran haberse generado en la dependencia a la que se le solicita la información.

Presentación del proyecto por parte de la empresa estadounidense CBRE Economic Incentives Group al gobernador Francisco Vega de Lamadrid, con la intención de desarrollar el proyecto para la elaboración, distribución y venta de productos de exportación en su ramo de alimentos." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Del análisis a las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en manifestarse respecto a todo el contenido de la solicitud de información, específicamente en lo correspondiente a las solicitudes de realización del proyecto, las facturas y los oficios sobre el proceso de planeación y desarrollo del proyecto que pudieran haberse generado en la dependencia a la que se solicita la información.

En ese sentido, la Ponencia a cargo de la suscrita, determina que el sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre los puntos de la solicitud antes referidos y en su caso, exhibir la expresión documental que contenga la información relativa a las solicitudes de realización del proyecto, las facturas y los oficios sobre el proceso de planeación y desarrollo del proyecto que pudieran haberse generado en la dependencia a la que se solicita la información.

Por otra parte, en relación a la manifestación de inexistencia sostenida por el sujeto obligado, el Órgano Garante no advierte que se hayan seguido las formalidades esenciales que para la inexistencia de la información dispone la Ley de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1. El sujeto obligado deberá de pronunciarse de manera congruente y exhaustiva sobre los puntos de la solicitud relativos a las solicitudes de realización del proyecto, las facturas y los oficios sobre el proceso de planeación y desarrollo del proyecto que pudieran haberse generado en la dependencia la que se solicita la información, exhibiendo la expresión documental que soporte cada uno de ellos.*
- 2. El sujeto obligado deberá seguir las formalidades para la declaración de inexistencia de la información sostenida en su respuesta primigenia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-252** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

4. RR/439/2022 Secretaria de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- "1. Solicito toda la información que se tenga sobre el tramite del pago del seguro de vida del fondo mutualista del Prof ***** quien era maestro de educación física de la cd de Mexicali BC quien fallecio el 26 de mayo del 2020*
- 2. solicito copia del seguro de vida con la relación de los beneficiarios*
 - 3 solicito copia del contrato el cual se firmo con la aseguradora vida*
 - 4 solicito saber la fecha de la prescripcion para solicitar el pago de dicho seguro de vida*
 - 5 solicito copia de todos los oficios girados por el tribunal fiscal del gobierno del estado de Baja California o cualquier otra dependencia del gobierno del estado de Baja California para que se cumpla el pago de dicho seguro a nombre de *****." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Al respecto se advierte que la persona recurrente se agravió por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado de contar con la información materia de la solicitud de acceso a la información, señalando que las autoridades que pudieran ser competentes son la Oficialía Mayor de Gobierno o la Secretaría de Educación.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se desahogó la prueba de informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Educación y de la Oficialía Mayor, por lo que dichas autoridades también informaron su incompetencia de contar con la información solicitada.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora a fin de generar certeza respecto al sujeto obligado competente de atender el contenido de la solicitud y después de realizar un análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión, así como, a la normatividad interna que regula a los sujetos obligados antes señalados; se advierte que nos encontramos en un supuesto de competencia concurrente entre las tres autoridades mencionadas, pues se observa un grado de participación conjunta

en lo que respecta a los recursos humanos y materiales de la administración pública centralizada y en ese sentido, existe una presunción fundada de que la solicitud requerida pudiera obrar en los archivos de la Secretaría de Hacienda, máxime que, no se observa que el sujeto obligado haya realizado las gestiones internas necesarias en sus unidades administrativas para la búsqueda exhaustiva de la información.

No obstante, se instruye al sujeto obligado a efecto de que, en caso de advertir que de la información se desprendan datos personales sujetos a clasificación, observe lo conducente de conformidad con lo dispuesto por el por Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta otorgada, para efecto de que el sujeto obligado agote las gestiones internas necesarias para la búsqueda exhaustiva de la información, incluyendo en su caso, la declaración formal de inexistencia que hubiere a lugar.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-253** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/520/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito de las dependencias señaladas, proporcionen copia de los convenios de colaboración o contratos con la moral denominada Gruas y Arrastres de Tijuana S.A de C.V. a través de los cuales conseciona, autoriza y regula la prestación de servicio de arrastre, gruas y deposito de vehículos, en terminos de lo que establece el articulo 231 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la parte recurrente no precisó en su solicitud primigenia el periodo de tiempo sobre el cual requería la información, por lo que, el sujeto obligado a través de sus diversas manifestaciones, precisó que el periodo de búsqueda de la información requerida, se basaría al año inmediato anterior a la presentación de la solicitud.

No obstante, de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que la información exhibida por el sujeto obligado no atiende de manera exhaustiva al criterio del periodo de búsqueda mencionada; situación que deja en un estado de incertidumbre a la parte recurrente sobre la información que se haya generado en los meses previos a los convenios presentados por el sujeto obligado, por lo que, del análisis a la documentación exhibida por el sujeto obligado así como a su normatividad interna, se acredita la presunción de que la información relativa a los periodos restantes pueda obrar dentro de sus archivos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona solicitante de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-254** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

6. RR/592/2022 Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- “1. ¿Existe una vinculación del tema de gobierno abierto (el cual impulsa el órgano garantes de acceso a la información) con el sistema estatal anticorrupción? entregar la información anual durante el periodo 2015 a 2022.
2. ¿Cuál es la participación o en su caso actividad que realiza el sistema estatal anticorrupción en materia de gobierno abierto? entregar la información anual durante el periodo 2015 a 2022.
3. ¿De que manera las mejores prácticas y/o políticas públicas en la entidad en materia de gobierno abierto han fortalecido el combate a la corrupción? entregar la información anual durante el periodo 2014 a 2022.
4. ¿Existe algún seguimiento por parte del sistema estatal anticorrupción a las mejores prácticas y/o políticas públicas en la entidad en materia de gobierno abierto? entregar la información anual durante el periodo 2015 a 2022.
5. ¿Durante el periodo 2014 al 2022, cuáles han sido los retos en materia de gobierno abierto en la entidad?
6. ¿La operatividad de las practicas y/o políticas en materia de gobierno abierto durante el periodo 2014 al 2022 ha impactado en la reducción de la corrupción?, de ser así, ¿de qué forma? (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022183722000016 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-255** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA, por parte del sujeto obligado.

7. DEN/036/2023 Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"EL MUNICIPIO NO PUBLICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2023 EL CUAL ESTA OBLIGADO A PUBLICA EN TERMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA."(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el artículo 82, fracción I-VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al presupuesto de publicidad oficial, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-256** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE, con la respuesta otorgada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/499/2020** Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California.
- **RR/520/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- **RR/285/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- **RR/621/2021** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/054/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. RR/121/2022 Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

Minuta de la reunión celebrada entre el 25 y el 27 de enero de 2022 en Ensenada, en la que asistieron las autoridades municipales (Presidente Municipal, entre otros), representantes de SEDATU, en relación a la ejecución del Programa de Mejoramiento Urbano en Ensenada.

La comunicación sobre esta reunión la informó en las redes sociales de la propia autoridad municipal https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1585020611852447&id=302749883412866&sfnsn=scwspwa (27 de enero)

<https://www.elimparcial.com/tijuana/ensenada/Se-lograron-acuerdos-con-autoridades-federales-para-conclusion-de-obra-en-Playa-Hermosa-20220127-0029.html> (27 de enero) (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que se comunica que la reunión a que hace referencia la solicitud fue de carácter informativo para el Ayuntamiento Municipal y cito "de tal manera que no se requirió ni se encontraba obligado a levantar la minuta", agregando el comunicado la presunta imposibilidad para proporcionar la minuta que el peticionado requiere, reafirmado su presunta no obligación de generación de minuta por motivo de que la reunión en referencia fue meramente informativa, resultando necesario que proporcione la expresión documental de la reunión solicitada, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que proporcione al recurrente expresión documental de las reuniones celebrada entre el veinticinco y veintisiete de enero de dos mil veintidós en donde asistieron autoridades municipales y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que guarden relación con el programa de Mejoramiento Urbano en Ensenada..

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-257** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/148/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Solicito información del contrato SIDUE-PGJE-APP-2016-002, que el consorcio Relogar S.A.P.I .de CV realizaría bajo el esquema Asociación Pública Privada (APP)

El contrato especifica: Diseño, construcción, operación y mantenimiento de edificio de la PGJE y usos para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tijuana, Baja California.

1.- ¿El estatus de la obra en este momento en construcción y financiero?

2.- ¿En qué porcentaje se encuentra su avance y para cuándo se prevé terminar?

3.- ¿Por qué no se terminó su construcción como estaba previsto en el 2018? ¿los motivos?

4.- ¿Hay alguna modificación al contrato original? en caso de afirmación ¿cuáles fueron las causas?, además de la solicitud de la versión pública del contrato modificado.

5.-¿Hubo una modificación en costos diseño y tiempo del nuevo contrato? En caso afirmativo, ¿Cuáles y los montos? (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que se remite respuesta con relación a la mayoría de los puntos que integran la solicitud, omitiendo remitir el total de los documentos solicitados, advirtiendo la entrega del segundo convenio modificatorio del contrato original y quedando pendiente la puesta a disposición del primer convenio modificatorio, así como el agregar las formalidades requeridas de las versiones públicas de los documentos que se remiten, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que exhiba el acta y resolución del comité de transparencia que se pronuncie respecto a las versiones públicas del primer y segundo convenio modificatorio del contrato original SIDUE-PGJE-APP-2016-002.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-04-258** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/208/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1.- Que proporcione el contrato de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, del servidor público Jesus Edmundo Gerardo Vega, con una remuneración mensual bruta de \$52,000.00, por los servicios contratados como asesor de políticas públicas en materia de transporte público al director general del instituto de movilidad sustentable.

2.- Que proporcione el expediente laboral completo del servidor Jesus Edmundo Gerardo Vega.

3.- Que proporcione el cargo que ostenta y las facultades que tiene dentro de su cargo." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que es incongruente con la información proporcionada al referir que no guarda relación alguna y no contar con el expediente laboral solicitado, así como informar que no se le ha asignado cargo y no ejerce facultades, no obstante de que la remite se desprenden diversos datos que contradicen su dicho, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR para los siguientes efectos:

1. Se exhiba el acta y resolución que corresponda a la sesión del Comité de transparencia que se pronuncie respecto de la clasificación de la información solicitada.

2. Proporcione respuesta de manera clara y congruente respecto a los puntos de la solicitud identificados como número dos y tres que integran la solicitud en cuanto al expediente laboral, así como el cargo que y funciones que ostenta.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-259** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/214/2022 Secretaria de Educación, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] Por este medio solicito relación completa del personal que pertenece o perteneció en el Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado de Baja California del 1 de enero del 2018 a la fecha, especificando lo siguiente por cada trabajador.

1. Su tipo de contratación.

a) Comprobante de prestaciones que marca la ley (seguridad social).

b) Relación de sueldo mensual y prestaciones de cada trabajador.

c) Relación de las actividades de cada trabajador.

d) Organigrama Estatal del Subsistema.

e) Comprobante de Estudios de cada trabajador.

f) Fecha de inicio de cada trabajador que se encontraba vigente al 1ro de enero del 2018.

g) Evidencia de las tarjetas checadoras de cada trabajador en ese periodo y evidencia del cumplimiento de sus actividades.

2. En los casos que hubiera alguna rescisión laboral en el periodo enero 2018 a enero 2021, especificar lo siguiente:

a) Fecha de la rescisión laboral.

b) Antigüedad del trabajador al día de su rescisión laboral.

c) Comprobante de la liquidación de cada trabajador conforme a la ley general del trabajo.

3. Así como también Especificar el periodo de inicio y termino de cada encargado Estatal, con nombramiento, comprobante de estudios, monto de ingresos recaudados durante su gestión y monto de entrega al dejar el cargo.

Otros datos para facilitar su localización

Secretaría de Educación.

Subsecretaría de Educación Media superior, superior e investigación.

Dirección de Media Superior.

Subsistema de Preparatoria Abierta. [...]” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que se remiten las gestiones realizadas para la entrega de la información solicitada, sin que se advierta en su totalidad la entrega de la misma, de las manifestaciones realizadas se advierte que se omite incorporar el acta y resolución de comité que se pronuncie respecto a la clasificación de la información, así como la versión pública que resulte, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado los efectos:

1. *Proporcione de manera congruente y exhaustiva la información solicitada de manera clara, sencilla y de fácil acceso para el recurrente con relación a la información que está obligado a administrar.*

2. *El acta y resolución del comité que se pronuncie sobre la clasificación de la información solicitada. La versión pública de la información de interés.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-260** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado debe **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud.

5. RR/205/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Solicito las todas las Condiciones Generales de Trabajo que el Ayuntamiento de Tijuana ha celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California sección Tijuana." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado erróneamente comunica que se realiza una ampliación de la solicitud al momento de recurrirla, correspondiendo a una aclaración de la propia solicitud, resultando pendiente la entrega de la totalidad de las condiciones generales de trabajo celebradas, siendo necesario para atener por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para efecto de que proporcione la totalidad de las Condiciones Generales de Trabajo que el Ayuntamiento de Tijuana ha celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California sección Tijuana.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-261** en donde este Órgano Garante solicita MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud.

6. RR/151/2022 Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Se solicita un MAPA con TODAS las claves CATASTRALES de la Colonia Costa Oro y la Colonia Costa Hermosa, de la Delegación Playas de Tijuana. Lo solicitado deberá contener el nombre de las calles, avenidas principales y demás información de nomenclatura de identificación." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado atiende los términos del artículo 129 de la ley de transparencia, comunicando el sujeto obligado a quien puede redirigir su solicitud, además de advertir en el agravio expuesto la confirmación del sujeto obligado competente para atender lo solicitado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020062922000004.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-262** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud de información.

7. DEN/160/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

El sistema es confuso, los hipervínculos te direccionan a páginas web vacías" (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en las fracciones IX, X - formato 1, XI, XIV, XVI - formato 1, XIX, XX, XXIII - formato 2, 3 y 4, XXIV, XXVII, XXVIII - formato 1 y 2, XXXVIII - formato 1 y 2, XXXIX - formato 2, LI, XLIII - formato 1, XLVII - formato 1, 2 y 3 del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-263** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE con la respuesta otorgada a solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/534/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/775/2021** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
- **RR/076/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. RR/200/2022 Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito amablemente por este medio se informe lo siguiente:

¿Cuántos campos de golf existe en su delimitación territorial como Municipio?

¿Cuánto es lo que se percibe por concepto de pago impuesto predial por predios destinados a campos de golf (desglosado por cada campo de golf)?

Lo anterior durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Cuál es el fundamento legal para el pago de impuesto predial para predios destinados a campos de golf" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta.

"Por este medio interpongo formal queja ya que el sujeto obligado omitió responde de manera clara y precisa a las preguntas 1 y 2 de la presente solicitud de información, ya que se limita a contestar en términos técnicos jurídicos y no ciudadanos dejando de dar respuesta concreta a los cuestionamientos. Solicito se conteste de manera precisa, concreta y sin ambigüedades" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

El sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión, por lo que solo se tomaran en cuenta lo manifestado en la respuesta primigenia, lo que agregó al punto primero que, dicha información es competencia del departamento del Departamento Catastro, adscrito a la Dirección Urbana, tratándose lo anterior, de una competencia interna entre departamentos que conforman y pertenecen al mismo sujeto obligado, apreciándose la falta de atención y congruencia, ya que todos los sujetos obligados cuentan con la obligación de hacer llegar la información que se requiere a aquellas unidades administrativas que los conformen con la finalidad de dar respuesta a la persona recurrente, por lo que no se da por cumplido el punto primero de la solicitud.

En cuanto al punto segundo, agregó que el cálculo para determinar el impuesto predial se establece bajo el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, omitiendo un pronunciamiento al respecto sobre el cuestionamiento, por lo que no se da por cumplido el punto primero de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva de lo solicitado por persona recurrente sobre el punto número uno y dos de la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-264** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

2. **RR/206/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

Buenas Tardes Ayuntamiento de Tijuana. Pudiera proporcionar la expresión documental de las acciones tomadas sobre sanciones y multas por el departamento de Administración Urbana (DAU) hacia los sujetos responsables de instalar 2 casetas de seguridad y obstrucción de la vía pública en Lomas Virreyes Tijuana Baja California delegación Presa Este Cp.22244 ?

Dichas casetas se encuentran de la siguiente manera:

Caseta 1:Referencia de ubicación: Ave.Lomas Virreyes y Blv. Josefa Ortiz de Dominguez en la entrada al fraccionamiento Lomas Virreyes en Tijuana Baja California .

Problema: Obstrucción de vía pública:

- Postes metálicos delimitadores amarillos en medio de la avenida.
- Barrera de pluma de control vehicular.
- Boya metálica para tráfico vial en medio de las calles .

Caseta2:Ubicación: Ave.Lomas Virreyes Sur y Avenida Lomas del Florido Lomas Virreyes esquina colegio Boston.

Problema: Obstrucción de vía pública:

- Caseta de seguridad construcción en medio de la vía pública.
- Camellón de cemento delimitador en medio de la calle..
- Postes metálicos delimitadores amarillos en medio de la avenida.
- Barrera de pluma de control vehicular en medio de la vía pública .

*-Reja metalica tipo cerco en medio de la calle .
Gracias" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación.

"XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia que, a la fecha no se generó sanción o multa respecto a la instalación de casetas de seguridad y obstrucción de la vía pública en Lomas de Virreyes Tijuana Baja California, pronunciándose así ante una declaración de inexistencia de la información.

De la misma forma en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado reiteró su postura nuevamente al manifestar que no se han generado sanciones o multas referente a la instalación de dos casetas de seguridad y obstrucción de la vía pública en Lomas de Virreyes Tijuana Baja California, así también agregó que no se ha iniciado procedimiento administrativo respecto a la imposición de medidas de seguridad y sanciones administrativas por la inobservancia e incumplimiento de las disposiciones del Reglamento hacia los responsables de instalar dos casetas de seguridad, motivo por el cual no se encuentra en posibilidades de imponer sanciones y/o multas.

Ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, en donde reiteró que no se han generado sanciones o multas, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente, es por ello por lo que deberá observar las formalidades que para ello se estipulan, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

- 1. El sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-264** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

3. RR/218/2022 Instituto de Movilidad sustentable del Estado del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Saber, del INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA en la ciudad de Ensenada, Baja California, ¿Cuáles son las causas para que un sitio de taxis sea reubicado? y ¿Cuál es el proceso que se debe seguir para que un sitio de taxis sea reubicado?" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta y a la falta de suficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

“La autoridad responsable no proporciona toda la información solicitada, ya que, respecto de la pregunta ¿Cuál es el proceso que se debe seguir para que un sitio de taxis sea reubicado?, solamente remite a los artículos 218 a 219 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, sin responder, de forma concreta, cuál es el proceso, de forma clara, fundada y motivada” (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Primeramente la persona recurrente se adoleció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, el proceso a seguir quedará establecido en el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, así como al estar en proceso de publicación se apegan de manera supletoria a los lineamientos sobre los sitios de taxi.

El sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que se debe considerar lo establecido en la normativa aplicable a la materia, de la misma forma agregó que el procedimiento a seguir para la ubicación será aquel que se encuentre previamente establecido en dicho Reglamento de Tránsito.

En el mismo orden de ideas, el sujeto obligado concluyó que la normativa Estatal y el Reglamento supletorio no contemplan procedimiento para el cambio o reubicación de sitios de taxis, siendo así que dicho procedimiento se encuentra en proceso de publicación, pronunciándose ante una inexistencia de la información, así sobre procedimiento para el cambio o reubicación de sitios de taxis, no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual se debe hacer constar de manera formal dicha inexistencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

- 1. El sujeto obligado deberá pronunciarse referente a la formalidad a seguir para el procedimiento de cambio o reubicación de sitios de taxis.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-266** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

4. RR/224/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Buenas Tardes Ayuntamiento de Tijuana . Pudiera proporcionar la expresión documental sobre la conformación de un comité de seguridad vecinal formado en el Fracc. Lomas Virreyes delegación la Presa durante el periodo de Diciembre 2021 o Enero Febrero 2022.Me interesa saber si dicha conformación se hizo de una manera adecuada y oficial que este avalada por seguridad pública. Dirección: A LOMAS VIRREYES TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 22244” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

"Estamos interponiendo un Recurso de Revisión ante la la: V.- entrega de información incompleta y XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Es importante se tome con mucha seriedad esta consulta. La pregunta inicial fue que si pudiera proporcionar la expresión documental sobre la conformación de un comité de seguridad vecinal formado en el Fracc. Lomas Virreyes delegación la Presa durante el periodo de Diciembre 2021 o Enero Febrero 2022 y aprovechando que ya iniciamos el mes de Marzo hasta el momento transcurrido. Me interesa saber si dicha conformación se hizo de una manera adecuada y oficial que este avalada por seguridad pública. Dirección: A LOMAS VIRREYES TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 22244 la información que se entrego en la respuesta fue de un comite de 4 de Mayo del 2018 y esa no fue la pregunta. Esperemos la respuesta a la brevedad. Muchas gracias." (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, una versión publica sobre un Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión agregó que, de lo solicitado por la persona recurrente, es el único documento con el que se cuenta, siendo el único comité establecido.

Aunado a lo anterior, el Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana se presentó ante Comité de Transparencia respectivamente, para su clasificación como confidencial de manera parcial, toda vez que, cuenta con datos personales.

Derivado de lo anterior, cabe mencionar que si bien, el sujeto obligado agregó Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana en versión publica, éste no anexo la respectiva Acta de Comité de Transparencia en donde Resuelve otorgar versión publica, por tal motivo no es dable considerar dar por cumplido la solicitud en sus extremos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar el Acta de Comité de Transparencia de Resolución de numero 4.15/SE/XXIV/2022, en donde se aprobó la versión pública del Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-267** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/227/2022 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

De la regidora Eneyda Elvira Espinoza Álvarez solicito:

- 1.- Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021.
 - 2.- integración mensualmente de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero diciembre del 2021.
 - 3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social.
 - 4.- Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021.
 - 5.- Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco.
- Lo anterior se solicita en versión digital.

Con relación a los asesores con que cuenta para el desempeño de cargo, solicito en versión digital:

- 1.- Relación de asesores con que cuenta.
- 2.- Grado de escolaridad y especialidad en su caso, con que cuente cada asesor, (acreditado por institución educativa).
- 3.- Informes y opiniones emitidas por el periodo enero a diciembre del 2021 por cada asesor.
- 4.- Cédula profesional.
- 5.- Monto pagado por mes a cada asesor, incluyendo prestaciones laborales, percepciones, sueldo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y cualquier otro concepto de emolumentos.
- 6.- Integración mensual del gasto enero a diciembre del 2021.
- 7.- Relación de propuestas emitidas por cada regidor derivadas de la asesoría

Se solicita que sea contestada la presente solicitud, de manera directa por Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, toda vez que se refiere a una facultad personal con que cuenta, de ahí que en atención al principio de máxima publicidad y de una debida rendición de cuentas, se requiere que no sea otra unidad administrativa la que atienda esta petición. Lo anterior, encuentra sustento en múltiples precedentes y criterios obligatorios para este sujeto obligado.

Solicito la información sea entregada en copia digital" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta.

"Información Incompleta" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión, refirió que la información peticionada fue cumplida, reiterando la respuesta primigenia, en el que se atendió la misma con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública Para el Estado de Baja California, por lo que, de las manifestaciones aludidas, se analizara consecuentemente la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó en cuanto al punto primero y segundo, en el que adjuntó unas ligas de acceso, virtud por la cual, el Órgano Garante a través de su facultad revisora encontró, documentación con información relativa a montos pagados por ayudas y subsidios, correspondiendo a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, en el que cuentan con nombres, fecha de beneficio, monto, edad, entre otros; de la misma manera, que le mencionó la forma de como poder acceder a la información paso a paso, dando por cumplido el punto tratante.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó en cuanto al punto tercero y quinto de la solicitud de información manifestó que dicha información no cuenta con ella, toda vez que no es el responsable de resguardar, poseer, generar, obtener, adquirir o transformar copias de los cheques entregados a los beneficiarios, así como para el punto cuarto relativo a las identificaciones de las personas que recibieron apoyos, como del punto cuatro referente a la cedula profesional de los asesores, en el que aludió ser información confidencial pues contienen datos personales.

Derivado de lo anterior es pues que, a través de Resolución del Comité de Transparencia, declaro formalmente la inexistencia de la información, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información

de la persona recurrente, de la misma forma que clasificó como datos personales la copia de las identificaciones de los beneficiados por los apoyos sociales, dando por cumplidos los puntos tratantes.

Siguiendo la misma línea argumentativa, el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó en cuanto al punto primero, segundo y quinto, en lo relativo a los asesores y su grado de escolaridad como de las percepciones recibidas, contando con la escolaridad de licenciatura en derecho, con pagos por cantidades de cuarenta mil pesos como de veinte mil pesos en diferentes meses del año dos mil veintiuno, dando por atendidos los puntos peticionados.

De la respuesta primigenia por el sujeto obligado en el punto número tres y seis de los asesores manifestó que, los informes, opiniones y posicionamientos son de marea verbal, por lo que no es considerada como información pública, aunado a que, derivado de su forma de contrato, estos no generan gasto, pronunciándose ante una declaración de inexistencia de la información, por lo que, en aras de garantizar certeza a la persona recurrente no basta solo manifestar la inexistencia de la misma, se debe atender a las formalidades que para ello se establecen.

Por el punto siete de la solicitud, el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia en la que agregó una lista de catorce propuestas de los regidores, así bien, de lo que manifestado se observa, solo una relación de propuestas realizadas, éste no se pronunció sobre cual propuesta corresponde a cada regidor del sujeto obligado, puesto que es ambiguo al otorgar la información sin enlistar las mismas con su regidor emisor, por lo que deberá de pronunciarse al respecto de cual corresponde a cada regidor.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El obligado respecto al punto tercero y sexto referente a los asesores de los regidores, en aras de garantizar el acceso a la persona recurrente, deberá declarar formalmente su inexistencia, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El sujeto obligado deberá otorgar la información al punto siete respecto a la información peticionada de los regidores, refiriendo, cual corresponde a cada regidor integrante del sujeto obligado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-268** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta por parte del sujeto obligado.

6. RR/209/2022 Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“EN LA LEY DICE EL TIEMPO Y PORCENTAJE QUE SE VA PAGAR A UN EMPLEADO SI SE INCAPACITA.

1. A CUANTAS PERSONAS SE LES SIGUE PAGANDO EN CONTRA DE LO QUE DICE LA LEGISLACION????

2. CUAL EL ES EL PORCENTAJE DE SUELDO QUE RECIBE UNA PERSONA DESPUES DE 3 MESES DE NO PRESENTARSE A TRABAJAR??

3. POR QUE SE LE SIGUE PAGANDO A UN EMPLEADO QUE NO ESTA ACUDIENDO A TRABAJAR DESPUES DE MAS DE 5 MESES ?????

4. CUANTAS PERSONAS TIENEN INCAPACIDAD DE MAS DE 5 MESES RECIVIENDO EL SALARIO COMPLETO?????" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

"el area obligada no contesta la respuesta de porque se sigue pagando a empleados con incapacidades superiores a los 90 días.

tampoco contesta cuantas personas continuan con su sueldo total a pesar de no presentarse a trabajar. contesta cual es el porcentake de sueldo que viene en la ley pero no cual porcentaje paga el instituto" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

La persona recurrente se adoleció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al punto 3 de su solicitud, sin pronunciarse en relación a los puntos 1, 2 y 4 por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó, al planteamiento número tres, el requerir por un Departamento perteneciente al mismo sujeto obligado, el concentrado del personal que se encuentra en el supuesto planteado por la persona recurrente para su revisión y estar en posibilidad de otorgar una respuesta precisa.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó respecto a los puntos número dos y tres manifestó que, es importante señalar que el mismo no regula los porcentajes que se tienen que otorgar por concepto de incapacidad, sino que dicho porcentaje lo aplica apegándose a lo que la normatividad vigente señale, y al planteamiento tres contestó, que de la misma manera se les sigue pagando en virtud de que encuadran con lo previsto en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dando por contestad la solicitud de acceso en sus extremos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-269** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** a la solicitud.

7. **RR/212/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"¿CUÁNTAS ESTACIONES METEOROLÓGICAS TIENE EL AYUNTAMIENTO? DESGLOSE DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN O TRABAJO DE MANTENIMIENTO QUE SE LE APLICÓ A CADA UNA.

RECURSO QUE SE DESTINA PARA MANTENERLAS FUNCIONALES. ¿CUÁL FUE LA ÚLTIMA QUE SE INSTALÓ? ¿SU MONITOREO ES DE ACCESO PÚBLICO? Y ESTE ¿A TRAVÉS DE QUE CUAL PLATAFORMA DE PUEDE CONSULTAR?" (sic) ¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

"EN LA PÁGINA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL TIENEN UN APARTADO DONDE MUESTRAN QUE A SU CARGO TIENEN ESTACIONES METEOROLÓGICAS. SON DE LAS QUE ME INTERESA TENER LA INFORMACIÓN" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia que la información es generada por el sujeto obligado Comisión Nacional del Agua siendo notoriamente incompetente para solventar la solicitud de acceso a la información pública, por lo que agregó liga electrónica para consulta de la información, pronunciándose ante una incompetencia.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó en atención al punto primero, segundo y tercero que, cuenta con nueve estaciones meteorológicas en la que anexó una atabla que cuenta al rubro con el número de estación, fecha de actualización, fecha de mantenimiento y su estatus, dando cumplimiento a los puños mencionados.

El sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó en atención al punto cuatro y cinco que, el recurso que se destina para las reparaciones y mantenimiento es de veintinueve mil pesos de forma anual, contemplando también el mismo recurso para los equipos de radio comunicación y otros, dando por contestados los puntos tratantes de la solicitud.

Por otra parte, en el punto petitorio número seis y siete el sujeto obligado manifestó si ser de acceso público y el cual puede consultarse a por medio de la plataforma de la que agregó el link de acceso siendo <https://www.weatherlink.com/map>, en el que él Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo constatar lo manifestado por el sujeto obligado dando como resultado el observatorio astronómico que otorgó calidad de aire en primer instancia, por tales consideraciones se dan por cumplidos los puntos tratantes.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener la información particionada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-270** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/517/2021** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/532/2021** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/535/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/538/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/541/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de marzo de 2023.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para a la exposición de su informe mensual.


Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión mismas que tendrá verificativo el martes 18 de abril de 2023, a las 12:00 horas en la sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 8 minutos del 13 de abril de 2023.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 23hojas, fue aprobada en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 18 de abril de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

